



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82, 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 82 ibídem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 315 numerales 1 y 3 y 365 de la Constitución Política señalan que corresponde al Alcalde hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 dispone que el Alcalde, para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 29, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consagra que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y, en su literal d) En relación con la Administración Municipal, dispone en el numeral 1 que deberán dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en relación con el espacio público, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, dispone lo siguiente:

("...")

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

("...")



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, consagra que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que el artículo 6°, inciso 2°, Parágrafo 3° de la Ley 769 de 2002, señala:

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el artículo 78 ibídem, consagra:

"ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías".

Que, a su vez, el artículo 119 ibídem, dispone:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que mediante Decreto No. 860 de noviembre 08 de 2012 se tomaron medidas en Materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictaron otras disposiciones, en particular las contenidas en el artículo décimo primero, regulando la actividad de cargue y descargue, en el área urbana del municipio de Pereira.

Que a través del Decreto 1003 de diciembre 28 de 2012, se modificó el artículo arriba mencionado, en relación con los horarios de cargue y descargue, áreas y capacidad de los vehículos dedicados a la actividad, objeto de restricción.

Que la Administración Municipal, viene adelantando una intervención urbana en la carrera 3, desde la calle 37 hasta la calle 12, con el fin de cambiar sus especificaciones viales, tales como: ampliación de calzada, modificación de andenes, semaforización de intersecciones, con el fin de darle características de vía principal, que permitan la comunicación occidente-oriente por el norte de la ciudad; hecho que implica instaurar medidas de tránsito asociadas a la prohibición de la actividad de cargue y descargue, conformes con los diversos usos del suelo existentes a lo largo de la misma. Así las cosas, se hace necesario incluir en la restricción el mencionado sector, y modificar la disposición relacionada en el Artículo Segundo del Decreto 1003 de 2012, en el sentido de prohibir en dicha zona la actividad de cargue y descargue, restringiéndola de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00am y las 8:00pm.



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

Que en el área delimitada por la Av. Del Ferrocarril (occidente) carrera 7 (norte) calle 2 este (oriente) y Av. Circunvalar (Sur), la Administración municipal viene realizando las siguientes intervenciones:

- a) Reubicación en la carrera octava, entre calles 11 y 10, antigua Sede del Supermercado Centrales, de algunos comerciantes de perecederos, ubicados inicialmente en la calle 13 entre carreras 8 y 9, hecho que implica la necesidad de tomar medidas relacionadas con la restricción de la actividad de cargue y descargue, para mitigar el impacto que se pueda generar con la aludida reubicación.
- b) Construcción de cicloruta y cambio de perfil vial en la carrera 9 entre calles 3 a 11, que modifica las características de estacionamiento en vía pública y la actividad de cargue y descargue.
- c) Construcción de la carrera 12 bis entre las calles 3 a 13, incluyendo cicloruta, con el objeto de generar un par vial con la Av. Circunvalar.
- d) Cambio de sentido vial de la Av. Circunvalar, entre las calles 14 y 2 Este, incluyendo cicloruta, en aras de mejorar la movilidad e incentivar los modos alternativos de transporte.
- e) Eliminación gradual de las zonas de permitido parqueo, existentes en el sector.

Las anteriores intervenciones, ocasionan una gran dinámica comercial en el sector, lo que se traduce en atracción y generación de viajes. Así las cosas, se hace necesario modificar la disposición relacionada en el Artículo Segundo del Decreto 1003 de 2012, restringiendo la ejecución de maniobras de cargue y descargue de mercancías y materiales, en el área delimitada por la Av. Del Ferrocarril (occidente) carrera 7 (norte) calle 2 este (oriente) y Av. Circunvalar (Sur), de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 7:00am y las 8:00pm, con el fin de minimizar los efectos sobre la circulación vehicular en las calles de ese sector, cuya geometría no permite la presencia de vehículos de gran tamaño, porque se reduce en un alto porcentaje la capacidad de la vía para evacuar el flujo vehicular, con las consecuentes demoras al tránsito.

Al respecto, el instituto de Movilidad ha evidenciado que, en la mayoría de los casos, una reducción de carril, debido a la obstrucción por parte de un vehículo o al cierre del carril por alguna labor de mantenimiento o evento, genera un incremento en las demoras promedio, con respecto a las demoras que se ocasionan en condiciones normales. Es por ello que se debe regular la actividad de cargue y descargue, prohibiéndola, especialmente en las calzadas que presentan altos volúmenes, puesto que los efectos son negativos para la circulación vehicular y además afectan la seguridad vial.

Que el Plan Maestro de Movilidad de Pereira, herramienta que define las acciones de las autoridades competentes en la movilidad y el transporte de la ciudad, formulado en diciembre de 2017, dispone que la movilidad es una actividad cotidiana, que implica diferentes niveles de interrelación entre los ciudadanos, y en este sentido debe estar rodeada de actitudes de convivencia y respeto por los demás.

Que uno de los principales pilares identificados como estructurantes de la movilidad de Pereira es "Cultura que facilite la movilidad", el cual hace referencia a las acciones relacionadas con los cambios de comportamiento de los ciudadanos, propendiendo por una convivencia que permita la movilidad de forma armónica y respetuosa.



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

Que el flujo vehicular en condiciones adecuadas se constituye en un aspecto fundamental para la seguridad vial de la ciudadanía, ya que el desarrollo de las labores diarias, de manera óptima, depende en gran medida de la facilidad de trasladarse de un lugar a otro.

Que el municipio de Pereira, se ha visto en grandes dificultades, por factores tales como, ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura vial, aumento del parque automotor, arterias y vías en mal estado, entre otros; lo que ha generado inconformidad por parte de la ciudadanía, siendo necesario, para mejorar la movilidad, que los conductores, comerciantes y particulares que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos, con el objeto de cargar o descargar, lo hagan en zonas y horarios determinados, con el fin de lograr una ciudad sostenible que involucre un equilibrio entre los factores ambientales, económicos, sociales y culturales, buscando que no se afecte la tranquilidad de quienes residen en la zona y que no se interfiera con el libre desplazamiento de los individuos, dentro de un marco de calidad y agilidad en sus comunes traslados, lo cual implica nuevas estrategias que deben ser formuladas dentro de los planes de desarrollo de la ciudad.

Que los constantes cambios, arriba enunciados, crean la necesidad de replantear normas, de buscar nuevas alternativas, de trabajar continuamente en los programas y procesos de participación que estén acordes con la evolución de la ciudad, y que suplan las necesidades, siendo menester generar canales de participación, que permitan llegar a un consenso, y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que ante estos hechos se hace necesario modificar la disposición que define los sectores de aplicación de la restricción de la actividad de cargue y descargue en la ciudad de Pereira, incluyendo las áreas arriba indicadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo Segundo del Decreto 1003 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifícase el artículo Décimo Primero del Decreto No. 860 de 2012, el cual quedará así:*

Artículo Décimo Primero: se prohíbe la actividad de cargue y descargue restringiéndola de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 am, y las 8:00pm, en los siguientes sectores:

- *El área comprendida entre las calles 12 a la 37 entre carreras 3ª a 12 inclusive.*
- *En el sector de Cuba en el área comprendida entre las calles 66 a la 72 entre carreras 26 y 23 inclusive.*
- *El área delimitada por la Av. Del Ferrocarril (occidente) carrera 7 (norte) calle 2 este (oriente) y Av. Circunvalar (Sur).*



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. **113-713**

21 SEP 2018

83

DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Parágrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Artículo Segundo, así como las demás disposiciones contenidas en el Decreto 1003 de 2012, que no sufrieron modificación alguna, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Asesora Jurídica

Proyecto: Sandra Milena Henao Henao
Abogada Contratista-Instituto de Movilidad

Revisión Legal: *Vega*
Victoria E. Giraldo A.
Abogada Contratista-Oficina Jurídica